

ARTICULO 2.- Envíese a los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 13-05 que crea e integra el Consejo Económico, Social e Institucional, como organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13-05

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible estimular los espacios operativos de concertación permanente, de amplia representación, que propicien la discusión y adopción de medidas de la política económica, social e institucional aceptables para la ciudadanía, capaces de superar el inmediatismo y la improvisación.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno propiciar la participación del sector privado en la elaboración y el seguimiento y monitoreo de los planes de acción del sector público en materia económica, social y de reforma institucional.

CONSIDERANDO: Que las soluciones que requiere la República Dominicana a mediano y largo plazo ameritan la adopción de medidas y la estructuración de proyectos que favorezcan su desarrollo, que desbordan la capacidad de los partidos y de los grupos sociales.

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana ha sido capaz de articularse en un Diálogo Nacional que, sin tener estructura jurídica, ha logrado legitimarse socialmente, y que es de interés del gobierno que se preserve con su apoyo.

CONSIDERANDO: Que para lograr estos objetivos se requiere la integración de un organismo de consulta participativo, capaz de unir voluntades y aportar propuestas de solución al Poder Ejecutivo para enfrentar la problemática económica-social e institucional.

CONSIDERANDO: Que ese órgano de consulta, lejos de sustituir o debilitar el Diálogo Nacional, lo complementa y fortalece.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual de justicia social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Económico, Social e Institucional, como un organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional, que tendrá como atribución general conocer y emitir su opinión sobre problemas de cualquier naturaleza que sean de interés nacional, constituyéndose en un espacio institucional permanente de diálogo y deliberación en procura de la concertación social.

ARTICULO 2.- El Consejo Económico, Social e Institucional estará integrado por representantes de la sociedad civil, en la forma que mas adelante se indica.

ARTICULO 3.- Se reconoce el Diálogo Nacional como instancia válida de concertación y articulación de esfuerzos, conformado por los diferentes sectores de la sociedad civil, el Gobierno y los Partidos Políticos. El Consejo Económico, Social e Institucional procurará complementar y fortalecer el Diálogo Nacional.

PARRAFO.- El Diálogo Nacional, como instancia colegiada ente partidos, gobierno y sociedad civil, se dará su propiedad estructura y determinará los niveles de articulación que tendrá con el Consejo Económico, Social e Institucional.

ARTICULO 4.- El Consejo Económico, Social e Institucional estará integrado por los siguientes ordenes de gestión:

- a) el Pleno;
- b) la Comisión Ejecutiva;
- c) el Presidente; y,
- d) el Director Ejecutivo.

ARTICULO 5.- El Consejo Económico, Social e Institucional estará compuesto por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Director Ejecutivo, con voz pero sin voto;

- c) El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
- d) El Presidente de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM).
- e) El Secretario General de la Central de Trabajadores Unitaria (CTU).
- f) El Secretario General de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC).
- g) El Secretario General de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD).
- h) El Secretario General de la Central General de Trabajadores (CGT).
- i) El Presidente de la Confederación del Episcopado Dominicano.
- j) El Presidente de la Confederación Dominicana de Unidad Evangélica (CODUE).
- k) El Presidente de la Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana.
- l) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- m) El Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores.
- n) El Presidente de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).
- o) El Presidente de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA).
- p) El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD).
- q) El Presidente de la Asociación de Empresas Industriales de Herrera (AEIH).
- r) El Presidente de la Asociación de Empresas Industriales de Haina.
- s) El Presidente de la Federación de Asociaciones Industriales (FAI).

- t) El Presidente de la Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI) de Santiago.
- u) El Presidente de la Asociación de Industrias de la Región Norte (AIREN).
- v) El Presidente de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio, (FEDOCAMARAS).
- w) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago.
- x) El Presidente de la Federación Dominicana de Comerciantes (FDC).
- y) El Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes Detallistas de Provisiones.
- z) El Presidente de la Federación Dominicana de Importadores, Inc.
- aa) El Presidente de la Asociación de Bancos Comerciales.
- bb) El Presidente de la Liga de Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
- cc) El Presidente de la Asociación de Hacendados y Agricultores.
- dd) El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JDA).
- ee) El Presidente de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME).
- ff) El Presidente de la Asociación de Empresas Metalmecánicas (ASONOMECA).
- gg) El Presidente de la Asociación Nacional de Industriales de Colchones, Muebles y Afines (ASONAIMCO).
- hh) Un Secretario General de los sindicatos reconocidos de las Industrias de Zonas Francas, designado mayoritariamente por las directivas de los sindicatos de zonas francas.
- ii) Un Secretario General de los Sindicatos de Trabajadores de Hoteles y Restaurantes.
- jj) El Presidente de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP).
- kk) El Presidente del Colegio Médico Dominicano.

- ll) El Coordinador de Participación Ciudadana.
- mm) El Presidente de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS).
- nn) El Presidente de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE).
- oo) El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
- pp) Un Rector, en representación de las universidades privadas, elegido en la Asamblea de Rectores.
- qq) El Director del Centro de Gobernabilidad del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).
- rr) El Presidente de un movimiento campesino organizado, elegido en una asamblea de movimientos campesinos organizados.
- ss) El Presidente del Comité para la Defensa de los Derechos Barriales (COPADEBA).
- tt) El Presidente del Instituto Dominicano de Derecho Integral.
- uu) El Director del Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo.

PARRAFO I.- Los miembros del Consejo, incluido su Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, por un periodo mínimo de dos años, renovable, o por el periodo que dure el desempeño de las funciones que ostente en la organización que represente. El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo de la terna que le someta el Pleno del Consejo.

PARRAFO II.- Toda vacante anticipada que se produzca por una causa diferente a la expiración del mandato, será cubierta por la o las instituciones que correspondan y el designado finalizará su mandato conjuntamente con el de los miembros del Consejo.

ARTICULO 6.- Son funciones del Consejo:

- a) Emitir consultas a solicitud del Presidente de la Republica o por iniciativa propia, sobre anteproyectos de leyes, decretos o resoluciones emitidas por cualquier organismo del Estado.
- b) Propiciar la creación de espacios y fórmulas de entendimiento entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil, en procura de impulsar las reformas necesarias para garantizar el desarrollo sostenido y la equidad social.

- c) Conocer, si lo entiende pertinente, de otras solicitudes de consultas o estudios que le requiera cualquier institución del Estado, relacionada con la problemática económica social.
- d) Elaborar anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, una memoria en la que expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la nación, que deberá presentar el Poder Ejecutivo.
- e) Conocer de cualquier otro asunto que no sea de la competencia de la Comisión Ejecutiva, las comisiones de trabajo o el presidente.
- f) Aprobar las medidas relacionadas con el régimen de organización interna que le sea sometido por la Comisión Ejecutiva.
- g) Elegir comisiones de trabajo permanentes y constituir cualquier otra comisión que tenga carácter temporal. Estas comisiones de trabajo pueden estar constituidas por miembros del pleno o por personas contratadas.

ARTICULO 7.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente y seis miembros elegidos por el pleno de entre sus miembros. Dos de estos miembros deben ser del sector empresarial, dos del sector laboral y dos de las demás organizaciones pertenecientes al pleno. La elección se hará por mayoría de votos del pleno. El Director Ejecutivo fungirá como secretario de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 8.- La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo de las distintas comisiones.
- b) Preparar las agendas que serán sometidas a la consideración del Pleno.
- c) Recomendar los temas que deben ser tratados al nivel del Diálogo Nacional.
- d) Preparar las memorias correspondientes a cada año, que deberán ser presentadas al Pleno del Consejo, junto al informe de los auditores.
- e) Elaborar los reglamentos que normaran las actividades técnicas y administrativas de las comisiones de trabajo y personal.
- f) Aprobar los nombramientos del personal de apoyo técnico y administrativo, necesario para el cumplimiento de las funciones de los distintos organismos del Consejo.

ARTICULO 9.- El Pleno contará con las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) La Comisión de Asuntos Económicos Generales, Fiscales y Monetarios.
- b) La Comisión de Asuntos Relativos a la Competitividad, Comercio Exterior y Negociaciones Comerciales.
- c) La Comisión de Asuntos Relativos a la Industria, el Comercio, las Zonas Francas y el Turismo.
- d) La Comisión de Asuntos Relativos a la Agropecuaria y la Alimentación.
- e) La Comisión de Asuntos Sociales, Salud, Educación y Lucha Contra la Pobreza.
- f) La Comisión de Asuntos Relativos a la Infraestructura y el Desarrollo Urbano.
- g) La Comisión de Asuntos Relativos a la Electricidad, Agua Potable y otros Servicios Básicos; y
- h) Las demás Comisiones que estime conveniente crear.

PARRAFO I.- Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por resolución del Pleno, entre sus integrantes y entre personas relacionadas al tema central de cada Comisión, cuidando de que las mismas estén representados en forma mayoritaria, los miembros vinculados a las actividades de su incumbencia. Permanecerán en estas mientras dure su condición de consejero, o en el caso de que no sea consejero por el periodo que sea designado, pudiendo ser renovable su mandato.

PARRAFO II.- Cada comisión elegirá por mayoría de voto, un coordinador, preferiblemente entre los miembros del Pleno que sean miembros de la Comisión, que dirigirá los trabajos de las mismas. Los Coordinadores de Comisiones Permanentes serán electos por un periodo de dos años, renovable.

PARRAFO III.- Las Comisiones podrán ser asesoradas por técnicos y especialistas contratados con la aprobación de la Comisión Ejecutiva, y estarán asistidas por el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, contratado de igual forma.

PARRAFO IV.- Ningún miembro del Pleno podrá participar en mas de una Comisión. No obstante, por resolución motivada del Pleno, podrán establecerse excepciones.

PARRAFO V.- Por resolución motivada, el Pleno podrá modificar las Comisiones a iniciativa de la propia Comisión, o de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 10.- El Presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actuaciones del Consejo y la Comisión Ejecutiva.
- b) Presidir y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Convocar las reuniones del Pleno y la Comisión Ejecutiva.
- d) Firmar, junto al Director Ejecutivo, las actas y ordenar la publicación de los acuerdos de interés público.
- e) Cumplir las encomiendas que le asigne el Pleno Consejo o la Comisión Ejecutiva.
- f) Ser el vínculo principal del Consejo con el Poder Ejecutivo, y mantener permanentemente informado de la marcha de los trabajos al Presidente de la Republica así como transmitir de manera diligente al Consejo, sus consultas y sugerencias.
- g) Servir de vínculo principal del Consejo con el Diálogo Nacional.

ARTICULO 11.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los distintos órganos del Consejo, bajo la supervisión del Presidente.
- b) Asistir al Presidente en la dirección de las renunciaciones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva
- c) Elaborar y firmar junto al Presidente las actas del Consejo y la Comisión Ejecutiva, y dar curso a los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar los libros de actas y expedir certificados de los documentos confiados en su custodia, con el visto bueno del Presidente.
- e) Cualquier otra función inherente a su condición de Director Ejecutivo de aquellas que le sean confiadas por el Presidente o la Comisión Ejecutiva.
- f) Desempeñar las funciones de Secretario del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 12.- En caso de ausencia temporal del Presidente, sus funciones serán cubiertas por el miembro del Consejo de más edad.

ARTICULO 13.- El presupuesto de la Comisión dependerá de los recursos que le asigne la Ley de Gastos Públicos; y de recursos provenientes de otras fuentes, especialmente de organismos de cooperación internacional, los cuales deberán ser manejados con criterios de austeridad y eficiencia.

PARRAFO I.- Anualmente deberá efectuarse una auditoría externa a cargo de una firma de auditores independientes. Esta auditoría deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra norma o procedimiento establecido para la administración y disposición de fondos públicos.

ARTICULO 14.- El presente decreto deroga y sustituye en todas sus partes, el Decreto No. 1142-04, de fecha 9 de septiembre de 2004 y deroga el Decreto No. 1182-04, de fecha 16 de septiembre de 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 14-05 dispone que el contrato de compraventa de medicamentos, suscrito entre el Estado Dominicano y C.I. Promotora de Intercambio, S.A., con cargo al Convenio Maestro suscrito con el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A., por USD18,600.000, sea ejecutado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 14-05

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano suscribió un Convenio de Crédito con el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S. A. – BANCOLDEX – hasta por la suma de USD 18.600.000 para el financiamiento del proyecto denominado “Los Tres Saltos del PRYN”.

CONSIDERANDO: Que posteriormente el Gobierno Nacional determinó el cambio de destino de los recursos, anteriormente citados, a fin de utilizarlos en el